



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7302

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA 2006ER18860, La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, remitió petición al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, mediante el cual da cuenta que varios individuos vegetales plantados en su propiedad revisten inminentes riesgos a los transeúntes e inmuebles de la facultad de medicina, por lo cual solicita se tomen las medidas necesarias y los tratamientos silviculturales que sean aplicables, los individuos arbóreos se encuentran localizados en la espacio privado, en la dirección Transversal 3 No. 49-00, en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del DAMA llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, el día 18 de mayo de

BOGOTÁ, mayo 18 de 2006
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital de Ambiente

7302

2006, y con base en ésta y mediante el Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que Presenta Riesgo Inminente, se expidió el Concepto Técnico S. A. S. 2006GTS1384 de fecha 01 de Junio de 2006, autorizando la Tala de Diez (10) individuos arbóreos de especies ACACIAS y EUCALIPTO, por considerarse que los individuos arbóreos presentaban "...es susceptible de volcamiento, cercano a estructura, altura excesiva para lugar inadecuado distanciamiento, zona de pendiente, mal anclado".

Que de otra parte, en el Concepto Técnico en mención, otorgó permiso de Tala de los individuos arbóreos precitados a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, para que a través de su respectivo Representante Legal realice dicha gestión, para lo cual el Departamento Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, hoy Secretaria Distrital de Ambiente -SDA-, le indicó al peticionario de los tratamientos silviculturales, algunas consideraciones que debían aplicarse al momento de efectuar dicho tratamiento, incluido lo correspondiente a la compensación, evaluación y seguimiento.

Que el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS1384, fue notificado personalmente al señor PABLO EDUARDO MORENO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.422.594, el día 24 de agosto de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 27 de Enero de 2009, en la Transversal 3 No. 49-00, en la localidad de Chapinero de la Ciudad de Bogotá D. C., emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 008643 de fecha 05 de mayo de 2009, el cual determinó lo siguiente: **"EN LA VISITA SE ENCONTRÓ QUE LA TALA DE 9 INDIVIDUOS ARBÓREOS DE LA ESPECIE EUCALIPTO (eucalytus globulus) Y UNA ACACIA (acacia melanoxyton) UBICADOS EN LA TRANSVERSAL 3 No: 49-00, AUTORIZADA MEDIANTE CONCEPTO TÉCNICO 2006GTS1384 FUE EJECUTADA, POR LO QUE NO ES NECESARIA LA RELIQUIDACION DE LOS IVPs. ASÍ MISMO NO SE ENCONTRÓ EL PAGO POR EVALUACION Y SEGUIMIENTO NI POR COMPENSACION"**.

Que como se observa, se logro verificar la realización del tratamiento silvicultural autorizado para tala por el Concepto Técnico S. A. S. No. 2006GTS1384 de fecha 01 de junio de 2006, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago por concepto de Compensación, como tampoco de evaluación y seguimiento.

Handwritten initials



Handwritten mark





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de Ambiente

7302

Que en el referido Concepto Técnico, se estableció la compensación requerida indicando: "*Con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el titular del permiso deberá **consignar** (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código), el valor de \$1.388.016.00 M/cte, equivalente a un total de 12.6 IVPs y 3.402 SMLMV. Por último en atención a la Resolución No. 2173 de 2003, se debe exigir al usurario en el Formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente en la cuenta de Ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección de tesorería – Fondo Cuenta PGA, con el código 006 en la casilla Factura o código, la suma de \$ 19.600.00 de acuerdo con el recibo de pago generado por el SIADAMA No. 2467' "*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8°). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

7302

Secretaría Distrital
de Ambiente

pago generado por el SIADAMA No. 2467 correspondiente a la evaluación y seguimiento del tratamiento silvicultural autorizado.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos arbóreos talado en espacio privado, ubicados en la Transversal 3 No. 49-00 de esta ciudad, a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces.

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talados en la Transversal 3 No. 49-00 de esta ciudad, consignando la suma de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DIECISEIS PESOS (\$1.338.016.00) M/Cte, equivalentes a 12.6 IVPs, y 3.402 SMLMV, de conformidad a lo determinado en el Concepto Técnico de vegetación que presenta riesgo inminente No. 2006GTS1384 del 01 de junio de 2006, así como se estableció en el Concepto Técnico de Seguimiento No. 008643 de 05 de mayo de 2009.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
de Ambiente

7302

6

192

ARTICULO SEGUNDO La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago por el valor de DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$ 19.600.00) M/cte, por concepto de Evaluación y Seguimiento dentro del mismo término estipulado, referenciando el número de la presente Resolución y anexando una copia de la misma a esta Secretaría.

ARTÍCULO TERCERO: La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, por conducto de su Representante Legal, o por quien veces, en la Transversal 3 No. 49-00, en la ciudad de Bogota D. C.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

26 OCT 2006

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó: Abg. Yeison Andrés Olaya Vargas

Revisó: Dra. Sandra Rocío Silva González

Aprobó: Ing. Edgar Rojas-Subdirector S. F. F. S.

CT. S. A. S. 2006GTS1384/01-06-2006

CT. DESA. 008643/05-05-2009 **Radicado.** 2006ER18864/04-05-2006



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

